# MUNICIPALIDAD DR. RAUL PEÑA

**Creado por Ley N° 4725/2012 de 06 de setiembre del 2.012.**
**Departamento de Alto Paraná – Paraguay**

# COMITÉ DE EVALUACIÓN

## INFORME Y RECOMENDACIÓN

Dr. Raúl Peña, 18 de Noviembre de 2019.-

**Señor:**
**MSc.. Gustavo Cano.**
**Municipalidad de Dr. Raúl Peña.**
**P r e s e n t e:**

En nuestro carácter de Integrantes del Comité de Evaluación de Ofertas, conformada por Resolución de la Máxima Autoridad, y reunida para la Evaluación de Oferta en el marco del llamado a **LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16/19 "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE H° A°" ID N° 371.929,** emprendido por la Municipalidad de Dr. Raúl Peña, a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación sobre dicha contratación, que pasamos a especificar a continuación.----------
-

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC, se ha presentado a tiempo para dicho acto la empresa:

1. **"FANN S.A", RUC Nº 80050215-9,.**----------

Que en virtud al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley N° 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluara las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicara al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicara a quien presente el precio más bajo.----------
---

Que, por su parte, el Decreto N° 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante: No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.----------
---

Que, el art. 61 del mismo decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizara preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- Se verificara el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (Declaración Jurada de mantenimiento de oferta debidamente extendida, Formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes, suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentaciones, o que dicha documentación sea insatisfactoria.----------

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el mas bajo; y, el Art. 39 Inc. a) de la Ley N° 2051/2003, establece que los oferentes deberá garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta.------

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, el Comité de Evaluación verificará primeramente la presentación de los documentos de carácter sustancial, de manera a constatar si la empresa concursante ha dado cumplimiento a dichos requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, la Ley 2051/2003 y el Decreto 21909/2003; conforme se detalla a continuación:----------

Rodrigo Caballero
Secretario General

Nelson Dario Ocampo
Tesorero Municipal

# COMITÉ DE EVALUACIÓN

## INFORME Y RECOMENDACIÓN

| | DOCUMENTOS SUSTANCIALES | FANN S.A, RUC Nº 80050215-9 | |
|---|---|---|---|
| | | Cumple | No Cumple |
| 1 | Formulario de Oferta debidamente completado y firmado | Si | |
| 2 | Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida | Si | |
| 3 | Documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta | Si | |
| 4 | Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaratoria de integridad del Art. 20 (Res. 330/07). | Si | |
| 5 | El Oferente o cada parte deberá acreditar no estar comprendido en las prohibiciones o limitaciones para presentar ofertas o para contratar previstas en el Artículo 40, Ley N° 2051/03, al tiempo de la presentación de la oferta.<br>• Calificación legal. Prohibiciones de los Incs. "a" y "b" del Artículo 40.<br>• Verificación si el Oferente ha proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada.<br>• Verificación de los registros del personal de la Convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.<br>Verificación con los medios disponibles (vía web) si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública, confirmando que el **Señor Alberto Silva Torales,** propietario de la empresa **FANN S.A**, no se encuentran comprendidos en dichas prohibiciones. | Sí | |

Una vez verificada las documentaciones y analizadas las pertinencia de cada uno de los documentos sustanciales mencionados, estos evaluadores han constatado que la empresa concursante ha dado cumplimiento cabal a dichas exigencias.----------

Posteriormente, se observa si la firma **"FANN S.A, RUC Nº 80050215-9, Propietario Señor Alberto Silva Torales,** ha proveído los documentos formales que avalen el cumplimiento de los criterios técnicos, legales y financieros conforme a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones; como se detalla a continuación: ----------

| | DOCUMENTOS FORMALES QUE COMPONEN LA OFERTA | FANN S.A , RUC Nº 80050215-9 | |
|---|---|---|---|
| | | Cumple | No Cumple |
| 1 | Capacidad Financiera: Balance General y Estados de Resultados correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados de los 3 (tres) últimos años. (2015, 2016, 2017). | Si | |
| 2 | Experiencia: 5 (cinco) Copias de contratos ejecutados y/o recepciones finales de obras de Construcción de Obras Civiles (en general) y/o Viales, suscriptos con organismos y entidades del estado, suscriptos con organismos y entidades del estado o donde estos últimos actúen como una institución ordenadora de los gastos para la inversión en obras públicas, ejecutados dentro de los períodos de últimos 5 (cinco) años (2013, 2014, 2015, 2016 – 2017) | Si | |
| 3 | Capacidad en materia de personal (Director de Obras- Jefe de Obras) | Sí | |
| 4 | Capacidad del oferente en materia de equipos esenciales en propiedad o en alquiler | Si | |

Rodrigo Caballero
Secretario General

Nelson Dario Ocampo
Tesorero Municipal

| | | | |
|---|---|---|---|
| 5 | Declaración Jurada de menores, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010. | Si | |
| 6 | Fotocopia simple de la Constancia de Inscripción en la SET - RUC. | Sí | |
| 7 | Fotocopia simple del Certificado de cumplimiento tributario vigente | Sí | |
| 8 | Fotocopia simple de la Patente Municipal del Oferente. | Sí | |

Acto seguido, se procede a la verificación de la oferta económica del oferente habilitado, correspondiente a la Empresa **"FANN S.A, RUC Nº 80050215-9, Propietario Señor Alberto Silva Torales,** quien ha cumplido en su totalidad los documentos de carácter sustancial y formal exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que se procede a la evaluación de la oferta económica del oferente habilitado, habiendo arrojado el siguiente resultado: ------

| N° de Orden | Empresa: | Descripción | Total Guaraníes (IVA Incluido) |
|---|---|---|---|
| 1 | "FANN S.A, RUC Nº 80050215-9 | "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16/19 "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE H° A°" ID N° 371.929 | Gs. 164.640.000 |

**Total Gs. 164.640.000 (GUARANÍES CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL) IVA INCLUIDO.**----------

Luego de evaluar la oferta económica presentada por el oferente habilitado, y considerando la forma de adjudicación en el presente llamado **(POR TOTAL)**, de conformidad al Art. 28 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario se procede a determinar como la única oferta presentada para su respectivo análisis, correspondiendo a la **Empresa "FANN S.A, RUC Nº 80050215-9, Propietario Señor Alberto Silva Torales,** por el monto **Total 164.640.000 (GUARANÍES CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL) IVA INCLUIDO,** conforme a la planilla que antecede, la cual el Comité de Evaluación pasa a verificar y controlar minuciosamente observando los valores unitarios y totales propuestos (en cada ítem) por dicha Empresa, a fin de realizar la verificación aritmética para luego analizar los precios ofertados conforme a lo estipulado en la Resolución DNCP N° 1173/2016:----------

- El oferente **""FANN S.A, RUC Nº 80050215-9",** presenta su oferta física sin error aritmético, como así también no supera al treinta por ciento (30 %) por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) por encima del precio (referencial) establecida por la convocante para la presente contratación.--------

Una vez verificada y analizada en detalle la Planilla de Cantidades y de Precios unitarios presentadas por la empresa **"FANN S.A, RUC Nº 80050215-9",** , se ha constatado que los mismos se encuentran dentro del margen de precio del mercado actual y dentro del costo estimativo del llamado en referencia, como así también ha cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

En este estado, este Comité evaluador ha analizado todos los documentos del proceso, donde se constata que la empresa que califica en el presente llamado posee la solvencia económica, técnica y legal, como así también ha demostrado experiencia suficiente para el servicio requerido y los precios ofertados son ventajosos para los intereses de la institución comunal.----------

Por lo tanto, cumple satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos. Ésta determinación fue fundada en el examen de la evidencia documentada, presentada por el Oferente, de conformidad a lo establecido en la Carta de



Rodrigo Caballero
Secretario General

Nelson Darío Ocampo

# MUNICIPALIDAD DR. RAUL PEÑA

**Creado por Ley N° 4725/2012 de 06 de setiembre del 2.012.**
**Departamento de Alto Paraná – Paraguay**

# COMITÉ DE EVALUACIÓN

## INFORME Y RECOMENDACIÓN

Invitación. En estas condiciones, este Comité de Evaluación considera que dicho oferente está calificado para ejecutar el Contrato en forma satisfactoria. ----------

Por lo expuesto, considerando que todo se encuadra dentro de los procedimientos establecidos en el art. 26 de la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas, los artículos 60 y 61 del Decreto Reglamentario N° 21909/2003 y demás concordantes, que la oferta presentada no supera el importe de la correspondiente Certificación Presupuestaria y considerando que el oferente cumple con las condiciones legales y técnicas, posee la calificación y la capacidad necesaria para la ejecución del contrato, presenta los precios evaluados como ventajosos, éste Comité, en virtud al **art. 209 de la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal,** y en su consecuencia, conforme al **art. 34 inc. c) de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas,** la cual establece: **"*Para llevar a cabo la Adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios, o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa, sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*", RECOMIENDA** la **ADJUDICACIÓN** del llamado a **LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16/19 "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE H° A°" ID N° 371.929,** bajo la responsabilidad de la **MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL** a la **Empresa "FANN S.A, RUC Nº 80050215-9-2, cuyo Propietario es el Señor Alberto Silva Torales,** por la suma total de **Total Gs. 164.640.000 (GUARANÍES CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL) IVA INCLUIDO,** de conformidad a la determinación de las cantidades y montos detallados en la Planilla de Precios que fueron ofertados por el oferente y las condiciones dispuestas en el Pliego de Bases y Condiciones.------

No habiendo otro tema que tratar, se concluye el acto de evaluación, suscribiendo el presente acta los componentes del Comité de Evaluación, previa lectura y ratificación de su contenido, pasando a firmas en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

**ES NUESTRO INFORME.-**

**RODRIGO CABALLERO**
**Secretario General**

**Nelson Ocampo**
**Tesorero**